



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 00063 00
DEMANDANTE JONATAN GUTIERREZ RAMOS
DEMANDADOS GILBERTO MOYA GÓMEZ

En providencia del 12 de febrero del año 2020, este Despacho Judicial requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpliera con su carga procesal de notificar personalmente al demandado GILBERTO MOYA GÓMEZ, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

El termino concedido a la parte demandante para realizar la notificación venció el pasado 13 de julio del año 2020, sin embargo, dentro del mismo la parte requerida no realizo actuación alguna, razón por la cual es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito.

El artículo 365 del Código General del Proceso establece que en los procesos y las actuaciones posteriores aquellos en que haya controversia habrá condena costas, en el asunto bajo estudio no se cumple dicho presupuesto, dado que el demandado no se notificó, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de condenar la parte demandante en costas.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez